

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII.  
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno militar de la provincia de Segovia

Para cumplimentar la Real orden circular de 10 del actual (*Diario Oficial* número 129), los señores Generales, Jefes y Oficiales que no pertenezcan a Cuerpo ni dependencia, incluso retirados y de complemento, con derecho al uso de la Cartera militar de identidad, remitirán, con toda urgencia, al Gobierno militar, una nota en la que conste el nombre y empleo del interesado, número de la Cartera y serie del talonario de vales de la misma que usen en la actualidad.

Segovia, 12 de Junio de 1924.

El General Gobernador,

JOAQUIN SERRANO

## Presidencia del Directorio Militar

## REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vías pecuarias son bienes de dominio público y están destinadas al tránsito de los ganados. En tal concepto, no serán susceptibles de prescripción y no podrá alegarse para su apropiación el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que sean objeto. Corresponde a la Administración el res-

tablamiento y reivindicación de las vías pecuarias usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación, salvo los casos en que se haya legitimado, conforme a las leyes, el derecho adquirido, haciéndose la adquisición irreivindicable.

Artículo 2.º Se procederá a la clasificación, por provincias, de las vías pecuarias, en vías pecuarias necesarias para el uso y paso de los ganados y vías pecuarias innecesarias.

Las primeras continuarán bajo la custodia de la Asociación de Ganaderos, destinadas al servicio de la ganadería, y las segundas serán enajenadas.

Artículo 3.º La anchura de las vías pecuarias es la siguiente: cañadas, 75 metros 22 centímetros, equivalentes a 90 varas; cordeles, 37 metros 61 centímetros, equivalentes a 45 varas; veredas, 20 metros 89 centímetros, equivalentes a 25 varas.

La anchura de las coladas y la extensión de los descansaderos y abrevaderos será la que resulte de los antecedentes que en cada caso existan; pero en ninguno podrán las primeras ser de mayor anchura que las señaladas para los cordeles y veredas.

Artículo 4.º Para la clasificación, demarcación y deslinde de las vías pecuarias, el Ministerio de Fomento designará los Ingenieros Agrónomos y Peritos agrícolas que, según propuesta de la Asociación general de Ganaderos, sean necesarios; este personal prestará sus servicios con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba de la Asociación general de Ganaderos.

Artículo 5.º La clasificación, dentro de cada provincia, se practicará por términos municipales, oyendo al Ayuntamiento y Junta local de Ganaderos respectivos.

El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de cada término municipal se pondrá de manifiesto al público en el Ayuntamiento respectivo, por plazo de diez días, pasado el cual, el Ayuntamiento lo remitirá a la Asociación y ésta lo elevará al Ministerio de Fomento, para su resolución definitiva, en unión de las reclamaciones formuladas dentro del mismo plazo y acompañado del informe del Ingeniero que hubiera practicado el servicio y del de la Asociación.

En el proyecto se determinará:

a) Las vías pecuarias, cuya conser-

vación se considera necesaria con su dirección, anchura y eje.

b) Vías innecesarias con su extensión, dirección y eje.

c) Sobrantes de vías pecuarias con su extensión. Se entenderá por sobrante la parte de su anchura que exceda de la que corresponda, según la clasificación del artículo 3.º

Para la redacción del proyecto y determinación de la existencia de las vías pecuarias y anchura, se tendrán en cuenta los deslindes, apeos y demás documentos existentes en el Archivo de la Asociación general de Ganaderos y los que obren en el Archivo municipal, y como elemento supletorio la información testifical que se practique.

No se podrá en un término clasificar como innecesaria una vía pecuaria que sea continuación o enlace de las ya clasificadas como necesarias, o que por la Asociación así se conceptuara en otros términos.

Artículo 6.º Al proyecto de clasificación se acompañarán:

Primero. La instancia del Ayuntamiento y los interesados para variar el trazado de cualquier vía pecuaria declarada necesaria, cuando ésta atravesase terrenos de regadío, plantaciones, cultivos u obras públicas de interés general. En estos casos se ofrecerán terrenos en permuta que enlacen a su entrada y salida con la continuación de la vía, valorándose los terrenos y objeto de la permuta e informando sobre ella el Ingeniero que practique la clasificación.

Segundo. Las instancias o propuestas de modificaciones en el trazado de las vías pecuarias cuando atraviesen zonas edificadas o edificables en el ensanche de las poblaciones o afecten a edificaciones hechas, siempre que quede asegurado el tránsito de ganados.

El terreno que ocupen los edificios o solares será valorado y compensado en la propuesta con terrenos ofrecidos para asegurar el paso o con el pago del terreno ocupado. Si por los interesados no se ofrecieren terrenos para el nuevo trazado o no fuere la variación aceptable, perderán todo derecho a lo edificado o plantado y será reivindicado con el terreno al practicarse el deslinde.

Igualmente se podrá variar el trazado de las vías pecuarias o reducirse su anchura en los sitios por donde atraviesan poblaciones. En estos casos los Ayuntamientos propondrán la for-

ma de dar paso a los ganados y rebafios, o cederán terrenos en compensación, para evitar su paso por las poblaciones.

Artículo 7.º El Ministerio de Fomento, oído el informe de la Asociación de Ganaderos, aprobará el proyecto de clasificación de las vías pecuarias en cada término municipal, resolviendo sobre todos los casos de permuta y variación de trazado propuestos con arreglo al artículo anterior. Esta resolución será firme y contra ella no se dará recurso en la vía administrativa.

Artículo 8.º Aprobada por el Ministerio de Fomento la clasificación de las vías pecuarias de un término, se procederá al deslinde definitivo de las de interés general o local, declaradas útiles para la ganadería, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Se acordará la operación por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Asociación general de Ganaderos, anunciando la operación en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, con quince días de anticipación.

2.ª El Gobernador civil de la provincia nombrará Delegado suyo para el deslinde al Ingeniero o Perito agrícola que le proponga la Asociación general de Ganaderos, al que podrá acompañar a la práctica del deslinde una representación del Municipio y de la Junta local de ganaderos.

3.ª Se colocarán hitos o mojones y se levantarán planos de las vías.

4.ª Se sujetará para el deslinde, a la clasificación aprobada por el Ministerio de Fomento y a los documentos y elementos de prueba indicados en el artículo 5.º

5.ª En el acto del deslinde, el Ingeniero o Perito designado precisará, en nombre de la Administración, conforme al artículo 1.º, todos los terrenos usurpados.

6.ª Los hitos y gastos del deslinde serán satisfechos por los que aparezcan intrusos si existieren. De no haberlos, por el Ayuntamiento, caso de existir terrenos para la venta, y, en último caso, por la Asociación.

Artículo 9.º Los propietarios colindantes podrán concurrir al acto del deslinde, haciendo las alegaciones y presentando los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones. Las informaciones posesorias presentadas por los propietarios colindantes no tendrán valor ni eficacia para impedir la reivindicación de te-

renos usurpados a las vías pecuarias, si no se acredita por ellas posesión quieta y pacífica durante treinta años, en armonía este precepto con el artículo 1.º

Artículo 10.º De las operaciones de deslinde se levantará acta por duplicado, con los planos de las vías deslindadas. Estas actas se pondrán de manifiesto, por el plazo de diez días, en el Ayuntamiento.

Contra el deslinde podrán presentarse reclamaciones durante los diez días siguientes. Una vez transcurrido este término, los Gobernadores civiles resolverán sobre las reclamaciones presentadas y dictarán providencia estimándolas o desestimándolas y aprobando el deslinde. Contra la providencia del Gobernador se concede a los particulares y a la Asociación recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días.

Artículo 11. Los que después de efectuado el deslinde usurparen o invadiesen las vías pecuarias, además de hallarse obligados a satisfacer todos los gastos que el restablecimiento ocasione, incurrirán en una multa a razón de una peseta por metro cuadrado, y los reincidentes en el triple. El que alterase o quitase los mojones será además sometido a los Tribunales de Justicia. Los que cortaren árboles o leña o aprovecharen frutos de los mismos en vías pecuarias, incurrirán en una multa igual al duplo de los productos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir. Las multas y responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores serán impuestas por los Gobernadores civiles, previo informe de la Sección Agronómica, a propuesta de la Asociación general de Ganaderos, Autoridades municipales o Guardia civil. El pago de las multas se efectuará en el plazo de diez días, pasado el cual se iniciará la vía de apremio y pasarán a la autoridad judicial para su exacción con arreglo a derecho. Igual procedimiento se seguirá para el cobro de los gastos de deslinde y restablecimiento de las vías pecuarias. No se admitirá ningún recurso administrativo sin el previo pago de la multa y responsabilidades declaradas.

Artículo 12. Aprobado el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de un término municipal, se procederá a la enajenación de las declaradas innecesarias con las siguientes condiciones:

Primera. Por un Ingeniero o Perito agrónomo designados por la Asociación, se procederá al deslinde y parcelación, levantando actas y planos de las vías declaradas inútiles que servirán de títulos de venta para su enajenación.

Segunda. Estos documentos se pondrán de manifiesto en los Ayuntamientos respectivos, durante un plazo de quince días, acompañados de la tasación de cada parcela. Los Ayuntamientos, pasado este plazo, remitirán los documentos y escritos presentados a la Asociación general de Ganaderos para proceder a la subasta.

Tercera. Si durante el plazo señalado en el número anterior no se presentara ninguna petición con derecho preferente en la forma que se regula en el artículo 13, se hará la venta en pública subasta celebrada simultáneamente en la Asociación general de Ganaderos y en el Ayuntamiento respectivo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y edictos en los lugares de costumbre.

Cuarta. Una vez firme la subasta se enviará toda la documentación a la Delegación de Hacienda de la provincia para el ingreso del precio y el otorgamiento de la escritura.

Artículo 13. Tendrán derecho preferente para adquirir las parcelas en el precio de tasación, por el orden que a continuación se indica:

1.º Los que tuvieren en ellas edificaciones o plantaciones de árboles, arbustos o viñedos.

2.º Los propietarios cuyas fincas atraviesen las vías pecuarias declaradas innecesarias en los trozos que queden comprendidos dentro de sus linderos.

3.º Los Ayuntamientos o entidades agrícolas debidamente constituidas para parcelarlas y entregarlas a labradores que no satisfagan contribución territorial.

Estas peticiones habrán de hacerse antes del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 14. El importe de las enajenaciones se distribuirá en la forma siguiente: El 50 por 100 para el Estado, ingresando en el Tesoro público; el 25 por 100 para el Ayuntamiento respectivo, con destino a la conservación y mejora de terrenos de propios y aprovechamiento común, y el 25 por 100 restante para la Asociación General de Ganaderos del Reino, la que lo destinará a los gastos de clasificación y deslinde de las vías pecuarias y a la conservación y mejora de éstas.

Artículo 15. Una vez firmes los deslindes de vías pecuarias, sólo se tramitarán permutas de terrenos en los casos y con sujeción a la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

Artículo 16. Pertenecen a la Asociación General de Ganaderos los productos de las plantas espontáneas y los frutos de los árboles y arbustos existentes en las vías pecuarias, debiendo dedicar a la conservación de las mismas los ingresos que por esos conceptos se obtengan.

Artículo 17. En el cruce de las vías pecuarias con los ferrocarriles y carreteras, construídos o en construcción, o que se construyan en lo sucesivo, se facilitará el paso de rebaños con puentes o pasos a nivel. Si la línea férrea o carretera siguiese la misma dirección de la vía pecuaria, se adquirirán por la entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construídas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los gastos, excepto cuando se hubieren agregado a la vía pecuaria, en la misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para alcanzar la anchura establecida, pues en este caso transitará por la vía pecuaria y no por la carretera.

Artículo 18. Cuando se necesite ocupar terrenos de vías pecuarias para minas, saltos de agua o demás obras de utilidad pública, al hacerse la concesión se cuidará de que las obras no dejen interrumpido el paso del ganado.

Artículo 19. La Guardia civil queda especialmente encargada, en unión de los Guardas de la Asociación General de Ganaderos y municipales, de denunciar a los intrusos en las vías pecuarias y de cuidar de su conservación.

La tercera parte de las multas que se impongan a los intrusos corresponderá a la Guardia civil, cuando

ésta sea la denunciante, dándoles el destino que corresponda con arreglo a las disposiciones de su Instituto. En los demás casos corresponderá a la Asociación, que destinará su importe a la conservación de las vías pecuarias. Otra tercera parte corresponderá al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 20. Quedan derogados el Real decreto y Reglamento de 13 de Agosto de 1892, sobre régimen de vías pecuarias.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Ve. go en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Dirección general de Pesca, cuyo funcionamiento será con arreglo a las bases siguientes:

Base primera. La Dirección general de Navegación y Pesca marítima se llamará en lo sucesivo Dirección general de Navegación, y cederá todos los servicios relacionados con la pesca a otra Dirección general, dependiente también del Ministerio de Marina, que se crea por este Decreto y que se llamará Dirección general de Pesca.

Base segunda. De esta Dirección general dependerá en lo sucesivo el Instituto Español de Oceanografía, el cual conservará el nombre, organización y personal actual, cumpliendo sus fines docentes e interviniendo en las Comisiones y trabajos internacionales relacionados con el estudio científico y el aprovechamiento económico de los mares.

Base tercera. El cargo de Director general, con categoría de Jefe superior de Administración civil, será esencialmente técnico y podrá ser desempeñado por un Catedrático de la Universidad Central, de reconocida competencia, en cuyo caso será compatible con la Cátedra.

Base cuarta. Si con arreglo a la disposición anterior, fuese nombrado Director general un Catedrático, continuará disfrutando en Instrucción pública el sueldo que como tal Catedrático le corresponda y del presupuesto de Marina se le abonará la diferencia entre dicho sueldo y el que tengan asignado los Directores generales, más 5 000 pesetas en concepto de acumulación de servicios.

Base quinta. Se organizarán en la Dirección dos Secciones: la primera, científica, representada por el Instituto de Oceanografía; la segunda, administrativa y técnica, que comprenderá los asuntos atribuídos hoy a la Sección de Pesca y los de la Inspección y estudios científicos de la misma.

Base sexta. La segunda Sección constará de tres Negociados: de Asuntos generales, de Estadísticas y en Concesiones de toda clase de pesquerías.

Base séptima. La plantilla de la Dirección se compondrá de Jefes y Oficiales de la Armada y de Doctores o Licenciados en Ciencias, especializados todos y competentes en las materias que se les confíen.

Base octava. La Sección de Pesca de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, reorganizada, se convertirá en

un Consejo Nacional de Pesca, que presidirá el Director general.

Base transitoria primera. Una vez nombrado el Director general, y en un plazo de diez días, se redactará por el Ministerio de Marina, oyendo al expresado Director, el Reglamento orgánico de este Centro, incluyendo en él las atribuciones y funcionamiento del Consejo Nacional de Pesca. Se formulará igualmente la plantilla del personal y el presupuesto; la cifra total de éste no podrá exceder de la que sumen en el presupuesto actual las consignaciones de los diferentes servicios que se confían a la Dirección general de Pesca.

Hasta 1.º de Julio continuarán funcionando los servicios actuales que por este Decreto se reúnen en la Dirección, tal como están hoy organizados con la diferencia de que asumirá el nuevo Director general las funciones que respecto a la pesca están hoy confiadas al Director general de Navegación y Pesca Marítima.

El Director general de Pesca que se nombre cobrará hasta Julio sus haberes, en lo referente a Marina, del capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Base transitoria segunda. Se autorizado al Subsecretario encargado del despacho para que acople los Reglamentos de la Dirección de Navegación y de la que se crea de Pesca, modificando lo que fuera necesario en el Reglamento ya aprobado y actualmente en suspenso de la Dirección de Navegación y Pesca Marítima.

Base transitoria tercera. Una vez constituida la Dirección general que se crea por este Real decreto, se estudiará por ella, con audiencia de un representante del Ministerio de Fomento, la conveniencia de agregar lo relativo a pesca fluvial a esta Dirección, y en caso afirmativo la reforma que en ella deba establecerse.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6 de Junio de 1924.)

1841

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Junio de 1924

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

### CAPÍTULOS

Pesetas

1.º Admón. provincial...	9.087'70
2.º Servicios generales....	1.604'16
3.º Obras obligatorias.....	21.650'62
4.º Cargas.....	5.363'60
5.º Instrucción pública....	11.553'10
6.º Beneficencia.....	32.651'02
7.º Corrección pública....	1.891'55
8.º Imprevistos.....	1.250.
9.º Nuevos establecimientos	

10 Carreteras .....	7.166'66
11 Obras diversas .....	»
12 Otros gastos .....	1.591'66
13 Resultas .....	7.813'46
<b>TOTAL .....</b>	<b>101.623'53</b>

Segovia, 2 de Junio de 1924.—  
El Contador, Gregorio G.<sup>a</sup> Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 7 de Junio de 1924.—*El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.*

1210

## Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Abril de 1924.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Cabezuela, 1921-22 y 1922-23; Campo de Cuéllar, 1921-22 y 1922-23; Castro de Fuentidueña, 1921-22 y 1922-23; Castrojimeno, 1921-22 y 1922-23; Cedillo de la Torre, 1921-22 y 1922-23.

Permutas.—Arroyo de Cuéllar.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, a instancia de D. Juan Zamarrón Garrido, sobre permuta de un callejón por el terreno de una huerta de la propiedad de este último, y teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente no se han observado los preceptos exigidos por la regla décima de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901 por virtud de los cuales ha de resolverse este asunto por estar incoado antes del nuevo régimen del Estatuto municipal; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole debe hacerlo presente así al Ayuntamiento de su procedencia, a fin de que cumpla los expresados requisitos.

Instalaciones eléctricas.—Sepúlveda.—Remitido a informe por el señor Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Obras Públicas, el expediente incoado y proyecto presentado por don Manuel Conde López, vecino de Sepúlveda, como Gerente y en nombre y representación de la Sociedad «La Hidroeléctrica Ruiz Zorrilla y Compañía», solicitando autorización para ha-

cer un cambio de instalación de la línea de alta tensión de que es concesionaria dicha Sociedad para el alumbrado de Sepúlveda desde la Central en que hoy se halla establecida, a la fábrica de harinas enclavada en la margen izquierda del río Duratón, en la que pretenden instalar la casa de máquinas; la Comisión, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios y el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, acuerda devolver el expediente y proyecto de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que procede conceder a D. Manuel Conde, en la representación que ostenta, la autorización que solicita, bajo las cláusulas estipuladas por la Sección de Obras Públicas:

Médicos titulares.—La Cuesta.—Examinados cuantos documentos se han unido al expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e incoado por el Médico titular de La Cuesta, D. Arturo Aparicio, reclamando haberes que le adeuda como titular el Ayuntamiento de la expresada localidad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consiguran en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que no es lícito ni legal adoptar ninguna nueva resolución en este asunto.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. D. Luis Rincón la factura importante cuarenta y dos pesetas, por los derechos y papel sellado suplido en el acta de subasta sin postor para el suministro de carne a los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1924-25, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Sra. Inspectora de la zona femenina de primera enseñanza de esta provincia, agradeciendo vivamente la felicitación que esta Comisión la dirigió con motivo de la organización del cursillo de trabajos populares segovianos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—No habiéndose podido adjudicar tampoco por falta de licitadores las segundas subastas para el suministro de harina de trigo, carne de vaca, tocino,

garbanzos, patatas, alubias, lienzo y telas y material de calzado para la alimentación y vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1924-25, según consta en las actas correspondientes, y cumplidos respecto a las dos subastas anunciadas cuantos requisitos exige la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último; la Comisión, en virtud de lo consignado en el último párrafo del art. 29 de la citada Instrucción y en los arts. 41 y 45, acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la declaración oportuna de excepción de subasta de los mencionados artículos; autorizando en su consecuencia a esta Corporación para adquirirlos por el sistema de administración, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a las dos subastas anunciadas.

Beneficencia provincial.—Capital.—Dada cuenta de una atenta comunicación en la que el Excmo. Sr. Prelado de la Diócesis, con objeto de que tengan mayor esplendor las solemnes procesiones de Jueves y Viernes Santo, que respectivamente saldrán a las seis y seis y media de su tarde, de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, ruega se ordene la asistencia a ambos actos religiosos de la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión, con gran complacencia, acuerda acceder a la súplica del Sr. Obispo, comunicándole así para su conocimiento y a la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que se den los órdenes oportunos a la banda de música de los mismos.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo la necesidad de nombrar dos peones de albañilería para la obra de la cañería general de la Inclusa, cuyo arreglo se ha empezado, por ser de urgente necesidad; la Comisión acuerda autorizar al expresado señor Director de los Establecimientos de Beneficencia para la designación de los dos peones de albañilería con destino a la obra de referencia.

Sección de huérfanos.—Caballar.—Cuesta.—Solicitado por Julián Heredero Gómez, mayor de edad y vecino de Caballar, como representante de los menores Concha, Benigno, Lucio, Abundio y Nazario Heredero García, huérfanos de ambos padres, el ingreso del Nazario, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por carecer de bienes para atender a su subsistencia, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los arts. 57 y 87 del reglamento por que los Establecimientos provinciales de Beneficencia se rigen; la Comisión acuerda acceder al ingreso del niño Nazario Heredero en la sección de huérfanos, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse

a cabo por la Dirección de los repetidos Establecimientos.

Idem.—Cantalejo.—Solicitado por Pedro Benito San José, mayor de edad, casado y vecino de Cantalejo, le sea entregado el niño Antonio Benito Martín, de seis años de edad, huérfano de padre y madre y sobrino suyo, que se halla acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para llevarle en su compañía, cuidarle y educarle; la Comisión, en armonía con lo dispuesto en el art. 192 del reglamento por que los citados Establecimientos de Beneficencia se rigen, acuerda la entrega del niño Antonio a su mencionado tío, previas las formalidades reglamentarias.

Sección de expósitos.—Madrona.—Solicitado por Gervasio Ituero Casado, casado, labrador y vecino de Madrona, le sea devuelto el niño Luciano Ituero Bernardos, hijo legítimo suyo, que ingresó por el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año de 1923; la Comisión, en cumplimiento a lo que dispone el art. 200 del reglamento por que los Establecimientos de Beneficencia se rigen, acuerda la entrega inmediata del aludido niño a sus padres, previas las formalidades acostumbradas, toda vez que se han justificado también los extremos relacionados con tal pretensión.

Sección de alienados.—Espinár.—Madrid.—Interesado por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, se haga esta de Segovia cargo del presunto alienado Maximino de las Heras Estanciano, natural de El Espinár, por corresponderle su sostenimiento, y resultando de la certificación que se acompaña, hallarse justificados los extremos exigidos por los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1901, toda vez que el Maximino es natural de esta provincia de Segovia y no lleva en la de Madrid los diez años de residencia que el último Real decreto determina, correspondiendo por tanto el sostenimiento del enfermo a esta Corporación; la Comisión acuerda manifestar al señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, que puede disponer el traslado al manicomio de Ciempozuelos del expresado Maximino por cuenta de esta Corporación; inrerendole al propio tiempo se sirva remitir los documentos a que hace referencia la certificación expresada, para que surtan sus efectos en el expediente de su razón.

Establecimientos de Beneficencia.—Personal.—Capital.—Vacante la plaza de Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haberse concedido al que la desempeñaba, la jubilación voluntaria; la Comisión acuerda anunciar por concurso entre los señores Sacerdotes la provisión de dicha plaza en los términos que constan en acta.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Capital.—La Comisión, de conformidad con lo propuesto por los señores

Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia acuerda, por ser así necesario, prolongar la lactancia de la niña María Fuencisla Puente García, que se halla inscrita en la Sección correspondiente con el número 6.475.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 5 de Abril de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

1842

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

D. Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Riaza, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona, a D. José Fernández Sánchez.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 11 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

1831

### Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el «presupuesto revisado del proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar denominado «Los Cascojos» en Zamora (hoy cuartel de Viriato)»; por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día veintiuno de Julio del corriente año de mil novecientos veinticuatro, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en el local en que está instalada la Comandancia de Ingenieros de Salamanca, ante el tribunal reglamentario; bajo las condiciones correspondientes e incluidas en el pliego de condiciones, que desde esta fecha, y durante las horas de oficinas, se hallan de manifiesto en las dos Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de un millón novecientas catorce mil trescientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos. 1.914.332'35 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o

sea la cantidad de noventa y cinco mil setecientas diez y seis pesetas con sesenta y dos céntimos. (95.716'62 pesetas), y además si el licitador es Sociedad presentará el certificado que previene el Real decreto acordado con fecha doce de octubre de mil novecientos veintitrés.

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921 *Gaceta de Madrid* n.º 185); Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. n.º 257); Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 23 de Febrero de 1908 (C. L. n.º 26); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Directorio Militar de veintidós de diciembre de mil novecientos veintitrés y publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 287 de dicho año; pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de veintitrés de abril de mil novecientos diez y nueve (C. L. n.º 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la media hora primera después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, el último recibo de la contribución industrial, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las dos Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal de....., clase número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid*, o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contra; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras compren-

didadas en el presupuesto revisado del proyecto de construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería, en el solar denominado «Los Cascojos» en Zamora (hoy cuartel de Viriato) en la cantidad de pesetas....., (en letra)..... procediendo los materiales que se empleen de....., fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid, 10 de Junio de 1924.—El Ingeniero Comandante accidental, Francisco Más.

1832

### Alcaldía de Otones

Don Eladio Velasco Ramos, Alcalde constitucional de Otones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha designado los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes Real y Personal para el reparto de utilidades por el cual habrá de hacerse efectivo el déficit del presupuesto para el próximo ejercicio de 1924-25 y son los siguientes.

#### De la parte Real

D. Juan Martín Velasco  
Exma. Sra. Marquesa de Aldama.  
D. Cesáreo Martín Pérez  
» Mariano Ramos Martín

#### De la parte Personal

D. Cándido Gilarranz Lucíañez  
» Claudio Medina Martín  
» Juan Velasco Ramos  
» Cándido Martín Torrego

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones a que se refiere el mencionado art. 75.

La elección para el nombramiento de vocales electivos tendrá lugar el día 21 de este mes en la Casa Consistorial para ambas Comisiones y dará principio a las diez de su mañana.

Lo que se hace saber a los efectos de la Real orden de 18 de Marzo de 1920.

Asimismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los arts. 28 y 36 de dicho Real decreto, presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes, Personal y Real del repartimiento, la omisión e inexactitud de dicha relación, será castigada con arreglo a lo que preceptúa el art. 105 del repetido Real decreto.

Otones, 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Eladio Velasco.

1836

### Alcaldía de Uruñías

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales, relativas al año económico de 1923-24, por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día ocho del corriente mes, se hace público este acuerdo a los efectos del art. 581 del Estatuto municipal.

Uruñías, 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Gregorio Santa María.

1840

### Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Por ausencia del que la venía desempeñando, hállase vacante en este distrito municipal, la plaza de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de setecientas treinta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos: la cual se saca a concurso para proveerla en propiedad, por plazo de treinta días.

Los Veterinarios aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía debidamente documentadas.

El agraciado quedará en libertad para la contratación de servicios con los ganaderos.

Honrubia, 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Diocleciano Hernando Moral.

1838

### Alcaldía de Melque de Cercos

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 de Abril último.

Melque de Cercos, 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Cándido Pérez.

1833

### Alcaldía de Trescasas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, formado por la Comisión permanente con arreglo a lo determinado en el artículo 295 del decreto de 8 de Marzo último y la Real orden de 10 de Abril siguiente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para que durante él y dos días más, puedan interponerse por los vecinos y entidades de esta población las oportunas reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del mismo Estatuto, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Trescasas, 5 de Junio de 1924.—El Alcalde, Alfonso Barroso.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes: San Pedro de Gállos, Aldeonsaño, Fuente el Olmo de Iscar, Lastras de Cuéllar

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que desde esta fecha quedan acotadas las fincas que en el término de Roda de Eresma, poseen los propietarios y colonos siguientes:

Antonio de Frutos Margareto, Frutos Tardón de Frutos, Pedro Velasco García, Antonio Fuentes Román, Leandro Fuentes de Marcos, Cosme Arribas Rincón, Fausto de Marcos de Frutos, Saturnio Peña Olmos, Marcelino Hernando Rincón, Pedro de Frutos Peña, Faustino Hernando de Frutos, Jacinto de Castro de Frutos.

IMPRESA PROVINCIAL